JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050013103015-2017-00417-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SOCIEDAD PORTATIL S.A.S.
Demandado:	GESTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.
Asunto:	Respuesta a Derecho de Petición

En atención al DERECHO DE PETICIÓN que fuera formulado al juzgado por la Sociedad Seguros del Estado S.A. mediante correo dirigido a la dirección electrónica, y al que se adjuntó escrito en el que solicita la emisión de ciertos autos, decisiones, certificaciones y constancias, sobre actuaciones que aquélla requiere, en aras de proceder con la efectivización y pago del valor de la caución contenida en la Póliza de seguros judiciales No. 65-41-101091037, que garantiza el cumplimiento del artículo 602 del Código General del proceso por parte del Tomador la SOCIEDAD GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. a favor del asegurado la sociedad PORTATIL S.A.S., valga precisarle que el Despacho no hará pronunciamiento respecto de su pedimento, toda vez que el juzgado por auto emitido el 30 de octubre de 2020 dispuso la remisión del expediente contentivo del proceso de la referencia, a la Superintendencia de sociedades; y allí mismo se precisó que las medidas quedarían a disposición del trámite que allí se adelanta.

Así lo dijo el proveído en cita:

"…En consecuencia, y teniendo en cuenta que se admitió a la sociedad GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S. – NIT 900.299.685 y domicilio en Medellín (Antioquia), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, se dispone la **remisión del proceso de la referencia** a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporados al trámite que allí se adelante; las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada…".

Ahora, también se hace remisión a la sociedad peticionaria, al proveído que se emite en esta misma oportunidad, con ocasión a la declaratoria de nulidad de las actuaciones surgidas a pesar de la aludida remisión, para los fines y efectos que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f37eedc0ad2c14b32c3f76cb4b8ed55428af57ab7fbef2eb3ee9d66a89d18d0**

Documento generado en 24/02/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica